

Señor
Juez de Tutela (reparto)
E.S.D.

Referencia: **Acción de tutela**
Accionante: **LUIS HERNANDO MEJÍA GALVIS**
Accionado: **ARL SURA**

LUIS HERNANDO MEJÍA GALVIS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito presentar ante usted dado que me encuentro en condición de vulnerabilidad por mi estado de salud, siendo una persona discapacitada físicamente acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales **MÍNIMO VITAL Y MOVIL INDIVIDUAL Y FAMILIAR, CON CONEXIDAD LA VIDA, LA SALUD FRENTE A SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION, LA DIGNIDAD HUMANA, LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL PAGO OPORTUNO DEL SALARIO , AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL DIAGNOSTICO** vulnerados por la **ARL SURA**, tal como lo narraré a continuación:

HECHOS

1. Me encuentro vinculado a la empresa **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ORNELO S.A.S** desde el 14 de marzo del 2019, afiliado a **EPS FAMISANAR** y para la fecha del accidente laboral que padecí me encontraba afiliado a la **ARL SURA** encontrándome para la fecha de contratación en un estado 100% funcional.
2. El día 22 de agosto del 2019 me encontraba ejerciendo mis labores de director comercial realizando acompañamiento a los vendedores de la compañía **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ORNELO S.A.S** cuando de repente el conductor chocó contra un árbol sobresaliente en la vía, con la parte alta derecha del furgón del vehículo **CHEVROLET FURGON NHR** servicio público que pertenece a la compañía. ocasionándome el llamado latigazo cervical el cual fue atendido por urgencias en la clínica **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA** quien determinó **SINDROME DE LATIGAZO POSTERIOR A MECANISMO DE ACELERACION Y DESACELERACION EN ACCIDENTE DE TRANSITO** MIENTRAS SE ENCONTRABA TRABAJANDO EN CALIDAD DE SUPERVISOR EN CAMION TURBO NHR ,AL MOMENTO CON DOLOR EN REGION CERVICAL Y DIFICULTAD PARA REALIZAR MOVIMIENTOS DE ROTACION ASI COMO DOLOR EN LA CLAVICULA IZQUIERDA , el cual presto la atención pertinente y determinó los siguientes diagnósticos por el accidente ocurrido el **22 de agosto de 2019**:
 - **M 542-CERVICALGIA**
 - **G542-TRASTORNO DE LA RAIZ CERVICAL, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE**
 - **R 520-DOLOR AGUDO**
3. Desde el día **14 de noviembre del 2019** vengo incapacitado continuamente por la afectación que este accidente causó a mi salud llevando ya más **1100** días por los diagnósticos de **M542-CERVICALGIA, R521-DOLOR CRONICO INTRATABLE, M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO, R522 OTRO DOLOR CRONICO, M511 TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA, H813 VERTIGOS PERIFERICOS.**

4. El día 30 de marzo del 2020 SURA ARL me realiza PCL por el accidente donde diagnostica CERVICALGIA AGUDA RESUELTA EN AT DE 22/08/2019 Y LUMBALGIA AGUDA RESUELTA EN AT DE 22/08/2019 llevando en esos momentos más de **140 días** incapacitado por las secuelas del accidente y no tuvo en cuenta la disminución en los forámenes de conjugación que causa todos los síntomas o secuelas que padezco violando mi **DERECHO AL DIAGNÓSTICO**

| DIAGNOSTICOS Y EFICIENCIAS DEFINITIVOS EVIDENCIADOS EN HISTORIA CLINICA Y VALORACION REALIZADA | | | |
|--|--------------|--|--|
| Nº | Código CIE10 | Diagnóstico | Deficiencia(s) motivo de calificación / Condiciones de salud |
| 1 | S134 | ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL | CERVICALGIA AGUDA RESUELTA EN AT DE 22/08/2019. |
| 2 | M545 | LUMBAGO NO ESPECIFICADO | LUMBALGIA AGUDA RESUELTA EN AT DE 22/08/2019. |
| 3 | M509 | TRASTORNOS DE DISCO CERVICAL, NO ESPECIFICADO | DISCOPATIA C3C4, C4C5 Y C5C6 - ABOMBAMIENTO DEL DISCO IV EN C3C4 - EN C5C6 HAY HERNIA DE DISCO POSTERIOR ASIMÉTRICA IZQUIERDA NO RELACIONADO CON AT DE 22/08/2019. |
| 4 | M519 | TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO | CAMBIOS DEGENERATIVOS EN DISCO L5S1. |

5. El 26/05/2020 LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER realiza dictamen de origen y pérdida de capacidad laboral y ocupacional dando origen a la patología de **CERVICALGIA y LUMBALGIA RESUELTA EN AT DE 22/08/2019** como: **ORIGEN ACCIDENTE LABORAL** llevando en esos momentos más de **200 días** incapacitado por las secuelas del accidente tampoco tuvo en cuenta la disminución en los forámenes de conjugación que causa todos los síntomas o secuelas que padezco violando mi **DERECHO AL DIAGNÓSTICO Y AL DEBIDO PROCESO.**

| Diagnósticos y origen | | | |
|-----------------------|--|---|-------------------------------------|
| CIE-10 | Diagnóstico | Diagnóstico específico | Origen |
| S134 | Esguinces y torceduras de la columna cervical | CERVICALGIA RESUELTA EN AT DE 22/08 /2019 | Accidente laboral |
| M545 | Lumbago no especificado | LUMBALGIA RESUELTA EN AT DE 22/08 /2019 | Accidente laboral |
| M509 | Trastorno de disco cervical, no especificado | | No derivado de accidente de trabajo |
| M519 | Trastornos de los discos intervertebrales, no especificado | | No derivado de accidente de trabajo |

6. El día **30/07/2020** el especialista en medicina física y rehabilitación **FISIATRÍA** diagnostica **R521-DOLOR CRONICO INTRATABLE, M502 DESPLAZAMIENTO DEL DISCO CERVICAL, M512 DESPLAZAMIENTO DEL DISCO INTERVERTEBRAL (otros).**
7. El día **20/10/2020** LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ realiza dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional dando origen a la patología de **CERVICALGIA y LUMBALGIA RESUELTA EN AT DE 22/08/2019** como: **ORIGEN ACCIDENTE LABORAL** llevando en esos momentos más de **350 días** incapacitado por las secuelas del accidente, la cual no tuvo en cuenta los diagnósticos dados por el especialista en medicina física y rehabilitación el día **30/07/ 2020** ni los exámenes anexados para dicha calificación violando mi **DERECHO AL DIAGNÓSTICO y AL DEBIDO PROCESO.**

| Diagnósticos y origen | | | | |
|-----------------------|--|---|-------|-------------------------------------|
| CIE-10 | Diagnóstico | Diagnóstico específico | Fecha | Origen |
| S134 | Esguinces y torceduras de la columna cervical | Cervicalgia resuelta en AT de 22/08/2019. | | Accidente de trabajo |
| M545 | Lumbago no especificado | Lumbalgia resuelta en AT de 22/08/2019. | | Accidente de trabajo |
| M509 | Trastorno de disco cervical, no especificado | | | No derivado de accidente de trabajo |
| M519 | Trastornos de los discos intervertebrales, no especificado | | | No derivado de accidente de trabajo |

8. Con ocasión de dicho accidente **EPS FAMISANAR** el día **10/03/2021** de acuerdo a la calificación adelantada por el equipo interdisciplinario de Medicina Laboral, determinó el diagnóstico **T000 TRAUMATISMOS SUPERFICIALES QUE AFECTAN LA CABEZA CON EL CUELLO** de **ORIGEN LABORAL** ya **DECLARADO EN FIRME** en septiembre del 2021, y el día **23 de mayo el 2021** emite concepto de rehabilitación **DEFAVORABLE** por las secuelas dejadas por dicho accidente.
9. Ante la negativa de valoración integral de pérdida de capacidad laboral hecha por la **EPS FAMISANAR** me realice dicha valoración con la especialista en medicina ocupacional particular el día 13-12-2021 la cual diagnostico con los siguientes resultados:
M502 DESPLAZAMIENTO DEL DISCO CERVICAL

R521 DOLOR CRÓNICO INTRATABLE

M512 DESPLAZAMIENTO DEL DISCO INTERVERTEBRAL (LUMBAR)

F418 OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECÍFICOS

10. **CON UN TOTAL DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL 53% de ORIGEN PROFESIONAL** emanada por la especialista en salud ocupacional la doctora **DRA. ROSA L. ESTHER OLARTE RUEDA MEDICA ESPECIALISTA SALUD OCUPACIONAL de ORIGEN PROFESIONAL** y con **FECHA DE ESTRUCTURACIÓN** desde el día **22-08-2019** a raíz del accidente desempeñando mis funciones correspondientes en la compañía **donde me confirma el mal diagnóstico** efectuado por **ARL SURA** los cuales no fueron corregidos por las **JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL Y NACIONAL**.
11. Fui valorado por parte del **MINISTERIO DE SALUD DE SANTANDER** realizada por la **IPS ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO** donde me diagnostican una **DISCAPACIDAD FISICA Y UN NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO** del **61.98%**.
12. El día **31-05-2022** debido a los dolores ya declarados crónicos que presento he venido un tratamiento con especialistas en dolor y cuidado paliativo los cuales en su análisis determinaron **DOLOR CRÓNICO, CERVICALGIA CRÓNICA, LUMBALGIA CRÓNICA lo cual contradice** los diagnósticos dados por la **ARL SURA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** los cuales declararon **CERVICALGIA y LUMBALGIA RESUELTA EN AT DE 22/08/2019**
13. Cabe resaltar señor juez que el conductor no se encontraba capacitado para conducir el vehículo pues no cumplía con los requisitos legales establecidos en las normas técnicas pues su licencia era extranjera y se duda de su idoneidad para desempeñar el cargo de conductor del vehículo tipo de tipo FURGON NHR el cual tiene unas dimensiones bastante grandes que exigen pericia y experiencia del conductor el cual no la tenía y la empresa tenía que confirmar que sus documentos estuvieran en regla lo cual omitieron al momento de la contratación.
14. Me encuentro en una situación difícil, ya que, por mi estado de salud dolores crónicos, vértigos y mareos (**DISCAPACITADO**), mi vida personal y familiar está afectada, el único medio con el que cuento es la Acción de Tutela, ya que la **ARL SURA** no quiere asumir el pago de mis incapacidades desde el día 14-11-2020 emanadas de mis secuelas negándome el pago de las mismas sin tener en cuenta mis patologías ya mencionadas las cuales incrementan mis dolores al desplazarme y al movimiento, que me lleva a requerir de dispositivos de apoyo (**BASTON**) Y acompañante permanente por riesgo de caídas, llevando ya acumulados más de **1000 días de incapacidad** por secuelas del accidente sufrido y con necesidad de acompañante permanente labor que debe asumir mi esposa la cual no pudo volver a trabajar por estar ayudándome en mis labores básicas como vestirme, bañarme, acompañamiento a citas médicas, exámenes y las actividades de mi vida diaria por el dolor crónico intratable, mareos y vértigos que padezco las 24 horas del día descartado ya por **5 NEUROCIRUJANOS** que dijeron no operar por el riesgo que conlleva la intervención quirúrgica que va desde **PARAPLEJIA a CUADRIPLÉJIA** e incremento de los dolores sin brindar ningún tipo de posible recuperación diciéndome que debo vivir con dolor por el resto de mi vida.
15. Debido a que solo me cancelan el auxilio de incapacidad que equivale al salario mínimo, equivalente a menos del **50%** de mis ingresos de acuerdo al de IBC el día del accidente que era de **\$2.043.750** al solo recibir el salario mínimo como auxilio de

incapacidad violan mi derecho al **mínimo vital** o **derecho a la subsistencia** como lo dice la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** “*Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*” porque con ese ingreso debo cubrir cuotas moderadoras de exámenes, citas con especialistas, medicamentos, transporte para reclamar medicamentos, pago de servicios públicos, manutención, transporte, impuestos al punto que me ha tocado aplazar citas con especialistas, exámenes, reclamo de medicamentos por carecer de los medios económicos para asistir a los mismos porque tengo que cumplir con mis obligaciones como los son pago de servicios públicos, mercado, impuestos, transporte, sostenimiento de las necesidades de mi esposa como lo son copagos de citas, medicamentos, ya que ella no puede laborar debido a que tengo la necesidad de acompañante permanente debido a todos mis diagnósticos, lo que me lleva a todos los meses salir sobregirado con respecto a todos los gastos teniendo que acudir a préstamos con mis familiares o amigos lo cual me mantiene sumamente **ESTRESADO** con síntomas de **ANSIEDAD** y **DEPRESIÓN** lo cual me ha llevado a sufrir de **HIPERTENSION ARTERIAL** (actualmente medicado), **TRASTORNOS DE SUEÑO, INSOMNIO** (actualmente medicado con tres medicamentos para poder dormir), aumento del **DOLOR CRONICO INTRATABLE** (actualmente medicado con morfina), incremento de **MAREOS Y VERTIGOS** (ya descartados por otorrino que sean por causas de problemas en el oído), **DOLORES DE CABEZA Y MIGRAÑA** todo esto por secuelas del accidente ocurrido.

16. PERJUICIO IRREMEDIABLE

De auxilio de incapacidad solo recibo \$920.000 porque mi accidente fue declarado enfermedad común, de manera que solo recibo menos del 50% de mi salario promedio del año 2019, los cuales debo destinar para pago de:

Servicios públicos \$250.000

Manutención alimentos \$700.000

Celaduría \$15.000

Aseo personal \$100.000

Ayuda madre \$100.000

Gastos varios \$100.000

Cuotas moderadoras de citas y medicamentos Y trasporte (taxi por mi condición de salud) para reclamación medicamentos \$200.000

Alimentación fuera de casa por citas médicas \$60.000

Total \$1.525.000.

Todo este problema de tipo económico mes a mes es lo que causa e incrementa mi s problemas de salud por estrés que es lo que lleva al deterioro de mi salud día a día lo cual causa daños irreversibles a mi salud como depresión y ansiedad que aumentan mis dolores vértigos y mareos puede ser en un futuro daños a nivel renal, sistema digestivo, psicológico, neural debido a que ya casi ni duermo y por la medicación diaria el cual me tiene hasta con 10 tipos de medicamentos pasando por medicación para el dolor, conciliar el sueño, para el estreñimiento, para tensión causada por el dolor, relajantes musculares, antidepresivos, etc.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL:

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-199/16, manifestó al tenor: “(i) se trata de acceso básico de condiciones dignas de existencia para el desarrollo del individuo, (ii) qué depende de su situación particular y (iii) es un concepto indeterminado cuya concreción depende de las

circunstancias particulares de cada caso, por lo que se requiere un análisis caso por caso y cualitativo”

Es Claro que la jurisprudencia ha ratificado en múltiples fallos que el derecho al mínimo vital es un derecho fundamental el cual debe ser amparado vía tutela.

Respecto del alcance de la “remuneración mínima vital y móvil” que la jurisprudencia constitucional ha reconocido como ius fundamental desde 1992 (primero como innominado, luego como prestacional y finalmente como ligado a la dignidad humana: fundamento jurídico 68, T-716 de 2017), se precisó por la Corte (T-426 de 1993) que el derecho al mínimo vital está ligado al conjunto de condiciones materiales que requiere un ser humano para su existencia en condiciones dignas. Dijo: Toda persona tiene derecho a un mínimo de condiciones para su seguridad material. El derecho a un mínimo vital -derecho a la subsistencia como lo denomina el peticionario-, es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y de Estado Social de Derecho que definen la organización política, social y económica justa acogida como meta por el pueblo de Colombia en su Constitución.

La Corte ha delimitado (T-716 de 2017) el estado del arte del derecho al mínimo vital y móvil afirmando que es “uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho” y por ello su lesión atenta de manera grave y directa la dignidad humana. Recordó además que tenía dos dimensiones: Según la Corte Constitucional, el derecho al mínimo vital tiene dos dimensiones: (i) **la positiva**, presupone que el Estado y en algunas ocasiones los particulares, cuando se reúnen las condiciones establecidas, “están obligados a suministrar a la persona que se encuentra en una situación en la cual ella misma no se puede desempeñar autónomamente y que compromete las condiciones materiales de su existencia, las prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente y evitar su degradación o aniquilamiento como ser humano”; (ii) **la negativa**, es un límite que no puede ser traspasado por el Estado, en materia de disposición de los recursos materiales que la persona necesita para llevar una existencia digna. En palabras de la Corte, “el Estado debe asegurar, en primer lugar, las condiciones para que las personas, de manera autónoma, puedan satisfacer sus requerimientos vitales y ello implica que, mientras no existan razones imperiosas, no puede el Estado restringir ese espacio de autonomía de manera que se comprometa esa posibilidad de las personas de asegurar por sí mismas sus medios de subsistencia”.

Ley 1562 de 2012, Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional, que además dispone lo concerniente al ingreso base de liquidación, cuando en su artículo 5 parágrafo 3 a la letra dice:

“Parágrafo 3 °. El pago de la incapacidad temporal será asumido por las Entidades Promotoras de Salud, en caso de que la calificación de origen en la primera oportunidad sea común; o por la Administradora de Riesgos Laborales en caso de que la calificación del origen en primera oportunidad sea laboral y si existiese controversia continuarán cubriendo dicha incapacidad temporal de esta manera hasta que exista un dictamen en firme por parte de la Junta Regional o Nacional si se apela a esta, cuando el pago corresponda a la Administradora de Riesgos Laborales y esté en controversia, esta pagará el mismo porcentaje estipulado por la normatividad vigente para el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una vez el dictamen esté en firme podrán entre ellas realizarse los respectivos reembolsos y la ARP reconocerá al trabajador la diferencia en caso de que el dictamen en firme indique que correspondía a origen laboral.”

LEY 776 DE 2002

- **ARTÍCULO 3. MONTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL.** Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario.
- **ARTÍCULO 9o. ESTADO DE INVALIDEZ.** Para los efectos del Sistema General de Riesgos Profesionales, se considera inválida la persona que, por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación.

Es Claro que la jurisprudencia ha ratificado en múltiples fallos que el derecho al mínimo vital es un derecho fundamental el cual debe ser amparado vía tutela.

Sentencia T-417/17 M.P CRISTINA PARDO SCHLESINGER

¹ Sentencia T-291/20 de 2020, M.P Dr. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

² Sentencia T-284/98 de 1998, M.P FABIO MORON DIAZ

³ Sentencia T-608/19 de 2019, M.P GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

⁴ Sentencia T-384/98 de 1998, M.P ALFREDO BELTRÁN SIERRA

⁵ Sentencia T-394/01 de 2001, M.P MARCO GERARDO MONROY CABRA

⁶ Sentencia T-205/10 de 2010, M.P JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

⁷ Sentencia T-007/15 de 2015, M.P JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

PRETENSIONES

Por las anteriores razones expuestas, solicito respetuosamente al señor Juez:

- 1- Tutelar los derechos fundamentales a la salud, la dignidad humana, al trabajo, al pago oportuno del salario derecho al diagnóstico, a la igualdad ante la ley, debido proceso, al mínimo vital y móvil individual y familiar con conexidad la vida, consagrados en los Artículos 13, 29, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia , los cuales ha sido vulnerado por **ARL SURA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, al no tener en cuenta como criterios para la calificación de la perdida de la capacidad laboral toda la historia clínica allegada y las patologías presentadas violando mi derecho a la salud violando mi mínimo vital al solo ser reconocida mi incapacidad de origen laboral como común siendo de origen laboral cancelando menos del **50%** de mi salario devengado el día del accidente 22-08-2019 según **IBL** establecido para la fecha.
- 2- Se ordene a **ARL SURA**, cancelar en un plazo no mayor a **48 horas** el retroactivo a las incapacidades relacionadas dejadas de cancelar desde el día **12-11-2020** hasta **30- 10-2022 (717 DIAS)** ya que sigo incapacitado hasta la fecha actual, en base al **IBC** del día del accidente que era de **\$2.043.750** como figura en los dos primeros días de incapacidad cancelados por **ARL SURA** ya que mis patologías de **CERVICALGIA, LUMBALGIA Y DOLOR** han sido declaradas **CRÓNICAS(anexo historia clínica del dolor y cuidados paliativos 31/05/2022)** declaradas de **origen laboral** por la junta regional y

nacional de invalidez por el accidente ocurrido el **22/08/2019 (adjunto incapacidades)**. según las relaciono a continuación, **al igual que lo hizo la H. Corte Constitucional Mediante todos los fallos de tutela que he mencionado** en protección a mi derecho al la salud, la dignidad humana, al trabajo, al pago oportuno del salario derecho al diagnóstico, a la igualdad ante la ley, debido proceso, al mínimo vital y móvil individual y familiar con conexas la vida:

RELACION DE INCAPACIDADES POR CERVICALGIA, LUIMBALGIA Y DOLOR CRONICO INTRATABLE PRODUCIDOS POR ESTOS DIAGNOSTICOS, YA CALIFICADOS COMO DE ORIGEN LABORAL

- a. Orden médica de incapacidad n.º 119904 con inicio de incapacidad entre el 12-11-2020 a 26-11-2020 (se anexa copia).
- b. Orden médica de incapacidad n.º 120663 con inicio de incapacidad entre el 27-11-2020 a 16-12-2020 (se anexa copia).
- c. Orden médica de incapacidad n.º 121689 con inicio de incapacidad entre el 17-12-2020 a 05-01-2021 (se anexa copia).
- d. Orden médica de incapacidad n.º 122595 con inicio de incapacidad entre el 06-01-2021 a 20-01-2021 (se anexa copia).
- e. Orden médica de incapacidad n.º 123402 con inicio de incapacidad entre el 21-01-2021 a 04-02-2021 (se anexa copia).
- f. Orden médica de incapacidad n.º 124318 con inicio de incapacidad entre el 05-02-2021 a 24-02-2021 (se anexa copia).
- g. Orden médica de incapacidad n.º 125534 con inicio de incapacidad entre el 25-02-2021 a 16-03-2021 (se anexa copia).
- h. Orden médica de incapacidad n.º 126840 con inicio de incapacidad entre el 17-03-2021 a 05-04-2021 (se anexa copia).
- i. Orden médica de incapacidad n.º 128013 con inicio de incapacidad entre el 06-04-2021 a 25-04-2021 (se anexa copia).
- j. Orden médica de incapacidad n.º 129382 con inicio de incapacidad entre el 26-04-2021 a 15-05-2021 (se anexa copia).
- k. Orden médica de incapacidad n.º 130738 con inicio de incapacidad entre el 16-05-2021 a 25-05-2021 (se anexa copia).
- l. Orden médica de incapacidad n.º 131407 con inicio de incapacidad entre el 26-05-2021 a 04-06-2021 (se anexa copia).
- m. Orden médica de incapacidad n.º 132204 con inicio de incapacidad entre el 05-06-2021 a 24-06-2021 (se anexa copia).
- n. Orden médica de incapacidad n.º 133426 con inicio de incapacidad entre el 25-06-2021 a 14-07-2021 (se anexa copia).
- o. Orden médica de incapacidad n.º 134841 con inicio de incapacidad entre el 15-07-2021 a 03-08-2021 (se anexa copia).
- p. Orden médica de incapacidad n.º 136059 con inicio de incapacidad entre el 04-08-2021 a 18-08-2021 (se anexa copia).
- q. Orden médica de incapacidad n.º 137119 con inicio de incapacidad entre el 19-08-2021 a 28-08-2021 (se anexa copia).
- r. Orden médica de incapacidad n.º 137706 con inicio de incapacidad entre el 29-08-2021 a 07-09-2021 (se anexa copia).
- s. Orden médica de incapacidad n.º 138362 con inicio de incapacidad entre el 08-09-2021 a 17-09-2021 (se anexa copia).
- t. Orden médica de incapacidad n.º 139231 con inicio de incapacidad entre el 18-09-2021 a 27-09-2021 (se anexa copia).
- u. Orden médica de incapacidad n.º 139948 con inicio de incapacidad entre el 28-09-2021 a 12-10-2021 (se anexa copia).
- v. Orden médica de incapacidad n.º 141149 con inicio de incapacidad entre el 13-10-2021 a 22-10-2021 (se anexa copia).
- w. Orden médica de incapacidad n.º 331847 con inicio de incapacidad entre el 23-10-2021 a 25-10-2021 (se anexa copia).
- x. Orden médica de incapacidad n.º 334976 con inicio de incapacidad entre el 26-10-2021 a 28-10-2021 (se anexa copia).
- y. Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 29-10-2021 a 07-11-2021 (se anexa copia).

- z. Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 08-11-2021 a 17-11-2021 (se anexa copia).**
- aa. Orden médica de incapacidad n.º 364214 con inicio de incapacidad entre el 18-11-2021 a 27-11-2021 (se anexa copia).**
- bb. Orden médica de incapacidad n.º 377339 con inicio de incapacidad entre el 27-11-2021 a 06-12-2021 (se anexa copia).**
- cc. Orden médica de incapacidad n.º 389931 con inicio de incapacidad entre el 07-12-2021 a 16-12-2021 (se anexa copia).**
- dd. Orden médica de incapacidad n.º 403046 con inicio de incapacidad entre el 17-12-2021 a 26-12-2021 (se anexa copia).**
- ee. Orden médica de incapacidad n.º 413098 con inicio de incapacidad entre el 27-12-2021 a 05-01-2022 (se anexa copia).**
- ff. Orden médica de incapacidad n.º 007730 con inicio de incapacidad entre el 06-01-2022 a 15-01-2022 (se anexa copia).**
- gg. Orden médica de incapacidad n.º 019630 con inicio de incapacidad entre el 15-01-2022 a 24-01-2022 (se anexa copia).**
- hh. Orden médica de incapacidad n.º 034798 con inicio de incapacidad entre el 25-01-2022 a 03-02-2022 (se anexa copia).**
- ii. Orden médica de incapacidad n.º 050637 con inicio de incapacidad entre el 04-02-2022 a 13-02-2022 (se anexa copia).**
- jj. Orden médica de incapacidad n.º 062582 con inicio de incapacidad entre el 14-02-2022 a 16-02-2022 (se anexa copia).**
- kk. Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 17-02-2022 a 26-02-2022 (se anexa copia).**
- ll. Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 28-02-2022 a 09-03-2022 (se anexa copia).**
- mm. Orden médica de incapacidad n.º 577,315 con inicio de incapacidad entre el 10-03-2022 a 10-03-2022 (se anexa copia).**
- nn. Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 11-03-2022 a 20-03-2022 (se anexa copia).**
- oo. Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 16-03-2022 a 04-04-2022 (se anexa copia).**
- pp. Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 05-04-2022 a 14-04-2022 (se anexa copia).**
- qq. Orden médica de incapacidad n.º 85008 con inicio de incapacidad entre el 13-04-2022 a 15-04-2022 (se anexa copia).**
- rr. Orden médica de incapacidad n.º 583,319 con inicio de incapacidad entre el 16-04-2022 a 16-04-2022 (se anexa copia).**
- ss. Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 18-04-2022 a 27-04-2022 (se anexa copia).**
- tt. Orden médica de incapacidad n.º 585,420 con inicio de incapacidad entre el 28-04-2022 a 30-04-2022 (se anexa copia).**
- uu. Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 02-05-2022 a 11-05-2022 (se anexa copia).**
- vv. Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 10-05-2022 a 11-06-2022 (se anexa copia).**
- ww. Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 10-06-2022 a 19-06-2022 (se anexa copia).**
- xx. Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 21-06-2022 a 30-06-2022 (se anexa copia).**
- yy. Orden médica de incapacidad n.º 595,818 con inicio de incapacidad entre el 01-07-2022 a 01-07-2022 (se anexa copia).**
- zz. Orden médica de incapacidad n.º 595,965 con inicio de incapacidad entre el 02-07-2022 a 03-07-2022 (se anexa copia).**
- aaa. Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 05-07-2022 a 14-07-2022 (se anexa copia).**
- bbb. Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 06-07-2022 a 04-08-2022 (se anexa copia).**
- ccc. Orden médica de incapacidad n.º 600.094 con inicio de incapacidad entre el 29-07-2022 a 27-08-2022 (se anexa copia).**
- ddd. Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 29-08-2022 a 07-09-2022 (se anexa copia).**

- eee. **Orden médica de incapacidad n.º 359957 con inicio de incapacidad entre el 08-09-2022 a 17-09-2022 (se anexa copia).**
- fff. **Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 13-09-2022 a 12-10-2022 (se anexa copia).**
- ggg. **Orden médica de incapacidad con inicio de incapacidad entre el 13-10-2022 a 22-10-2022 (se anexa copia).**
- hhh. **Orden médica de incapacidad n.º 429211 con inicio de incapacidad entre el 24-10-2022 a 30-10-2022 (se anexa copia).**

- 3- Seguir cancelando las incapacidades generadas por los médicos tratantes hasta que se defina mi situación de pensional.
- 4- Tener en cuenta la calificación integral realizada por la especialista en salud ocupacional como prueba que anexó en las cuales baso mi derecho a tutelar.
- 5- Sírvase Señor Juez, ordenar la práctica de valoración médica integral de mi estado de salud, por parte de **MEDICINA LEGAL** en el que se valore mi real estado de salud, con el fin Señor Juez que pueda corroborar lo planteado en la tutela ya que las valoraciones realizadas por la junta regional y nacional de calificación de invalidez carecen de veracidad al no realizar una calificación integral y no tener en cuenta mi estado de salud, todos los exámenes y diagnósticos presentados en consecuencia al accidente de tránsito laboral ocurrido el **22/08/2019** respaldando el diagnóstico de ARL SURA de cervicalgia y lumbalgia resuelta estando incapacitado continuamente desde el **14/11/2019** completando actualmente 1081 días de incapacidad continua y con diagnóstico desfavorable de rehabilitación para favorecer a ARL SURA violando mi derecho al debido proceso y al diagnóstico.

DERECHOS VULNERADOS

De los hechos narrados se establece la violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL DIAGNOSTICO, LA DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO, AL PAGO OPORTUNO DEL SALARIO, LA SALUD SEGURIDAD SOCIAL Y MINIMO VITAL Y MOVIL INDIVIDUAL Y FAMILIAR, CON CONEXIDAD LA VIDA, Artículos 13, 29,48 y 53 de la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

1. Para su mayor comprensión en la parte de afectación física relaciono Todas las secuelas que son atribuidas al accidente LATIGAZO CERVICAL por el mecanismo de aceleración y desaceleración que según estudios médicos los cuales llevan a la misma conclusión:
¿Qué consecuencias tiene un latigazo cervical?
- **CERVICALGIA CRÓNICA:** *El dolor cervical puede ser el resultado de anomalías en las partes blandas, músculos, ligamentos, discos y nervios, así como en las vértebras y sus articulaciones. La causa más común de dolor cervical son las lesiones de las partes blandas, debidas a **traumatismos** o deterioro progresivo. La columna cervical se caracteriza por ser muy flexible y permitir mayor movilidad que cualquier otra zona de la columna vertebral. Por ello, es frecuente asiento de dolor, ocupando el segundo lugar después de la parte inferior de la espalda. A veces se trata de un dolor localizado en el cuello mismo y otras es un dolor que se extiende a los brazos, a la cabeza o a la*

espalda. Se puede sentir hormigueo y adormecimiento en los dedos de la mano, dolor en la nuca o notar mareo y náuseas.

Los síntomas más habituales son:

Dolor en la zona del cuello, Dificultad para movilizarlo, Cefaleas, Dolor que se irradia a los miembros superiores, Mareos, Rigidez, Náuseas y vómitos, Cansancio/debilidad, Trastornos visuales, Vértigo, Pitidos en los oídos, Hormigueo en los hombros y manos.

- **LUMBALGIA CRÓNICA:** síntomas que se recrudece con ciertas posiciones y movimientos entre
- **los síntomas pueden encontrarse cualquier combinación de los siguientes:**

Lumbalgia leve persistente, interrumpida por ataques de dolores fuertes o espasmos musculares de unos días a varios meses de duración, Dolor crónico que puede ser de molesto a grave, Dolor de espalda que empeora al sentarse, Al caminar, o hasta al correr, puede sentirse mejor de lo que se siente al sentarse o al estar de pie, Dolor que se alivia con frecuentes cambios de posición, Sensación de cansancio en las piernas y, posiblemente, adormecimiento u hormigueo y dolor en las piernas, especialmente después de caminar.

- **DISMINUCIÓN DE LA AMPLITUD DEL AGUJERO DE CONJUNCIÓN IZQUIERDO:** El agujero de conjunción cambia de tamaño con los movimientos, pero también lo puede hacer por una lesión. Básicamente los movimientos de flexión (**latigazo cervical producido el 22/08/2019**) abren este espacio, es decir, hacen los agujeros más grandes. Los movimientos de **extensión** reducen el tamaño del agujero.

La sintomatología va hacer la propia de cualquier compresión nerviosa con síntomas que pueden ir desde el dolor, parestesias y otros síntomas sensitivos, hasta síntomas motores con pérdida de fuerza muscular.

Documentales

- a) Historia clínica atención accidente de tránsito laboral del día 22/08/2019
- b) Copia gammagrafía ósea
- c) Copia carta donde se declara en firme laboral el accidente sufrido el 22-08-2019.
- d) Copia CALIFICACIÓN INTEGRAL ESPECIALISTA SALUD OCUPACIONAL.
- e) formulario de dictamen para determinación de origen del accidente.
- f) Copia imágenes del accidente choque contra árbol ocurrido el 22-08-2019
- g) Historia clínica FISIATRÍA del 30/07/2020 donde diagnostica R521 dolor crónico intratable, M502 desplazamiento del disco cervical, M512 desplazamiento del disco intervertebral (otros).
- h) Historia clínica **PSIQUIATRÍA en 3 de agosto el 2022 donde REAFIRMA diagnóstico F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, F510 INSOMNIO NO ORGÁNICO, R521 DOLOR CRÓNICO INTRATABLE** ya confirmados repetitivos,
- i) Historia clínica **NEUROCIRUGÍA** donde descarta la posibilidad de cirugía.
- j) Historia **CLÍNICA DEL DOLOR** del día **31/05/2022** donde diagnostica **cervicalgia crónica, lumbalgia crónica y dolor crónico.**
- k) Historias clínicas **REUMATOLOGÍA** donde descarta origen degenerativo de mis patologías o secuelas del accidente ocurrido el 22 de agosto de 2019.

- l) Historia clínica **OTORRINORALINGOLOGIA** donde diagnóstico **R42X VERTIGOS Y DESVANECIMIENTOS**.
- m) Copia examen salud ocupacional de ingreso a la empresa.
- n) Resonancia magnética cervical realizada el **20/12/2019** y **26/03/2021** donde salen las causas de las afectaciones a mi estado de salud omitidas en las calificaciones hechas por la ARL, JUNTAS REGIONALES Y NACIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
- o) Historia clínica NEUROLOGÍA donde diagnostica **G443 CEFALEA PÓSTRAUMÁTICA CRÓNICA, H83 VERTIGOS PERIFÉRICOS**
- p) Copia incapacidades dejadas de pagar por ARL SURA desde **12-11-2020** hasta **30-10-2022 (717 DIAS)** aun siendo las incapacidades por **CERVICALGIA, LUMBALGIA Y DOLOR CRÓNICO** patologías calificadas como de **ORIGEN LABORAL**.
- q) Copia cedula de ciudadanía
- r) Certificado de discapacidad física del 63% emitido por el ministerio de salud de Santander
- s) Furat
- t) Certificación acompañante permanente
- u) Notificación origen de accidente

OFICIAR A MEDICINA LEGAL

Sírvase Señor Juez, ordenar la práctica de valoración médica integral de mi estado de salud, en el que se valore mi real estado de salud, con el fin Señor Juez que pueda corroborar lo planteado en la tutela.

ANEXOS

Las mencionadas como pruebas.

NOTIFICACIONES

Las mismas las podrán realizar en el Sector 4 Bloque 125 Apto 302 Altos de Villa Vista, Floridablanca – Santander, teléfono celular 3167331385-3023389351, correo electrónico LUISH0502@HOTMAIL.COM

A la ARL SURA en la dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@sura.com.co

Agradeciendo la protección de mis derechos fundamentales.

Se suscribe:



LUIS HERNANDO MEJÍA GALVIS
C.C. No. 91.298.139 de Bucaramanga